Expediente: 055410239167
Radicado: RE-08657-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 15/12/2021 Hora: 12:23:06 Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03404 del 14 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad INVERSIOENES NEGUANJE S.A.S, con Nit 900.238..452, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, identificado cédula de ciudadanía número 6.817.062 y el señor JHON JAIRO ACOSTA MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.517.795, a través de su autorizado, la sociedad YUNIKO GROUP S.A.S, con Nit 901.383.937, representada legalmente por el señor IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.770.029, para uso doméstico, en beneficio del proyecto urbanismo denominado "YUNIKO COTTAGE & LAKE Y YUNIKO ISLAND" ubicado en los predios con FMI: 018- 3177 y 018-47072, localizados en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio del Oficio N°CS-09910 del 02 de noviembre de 2021, se anunció la fecha de visita al predio de interés y requirió al usuario para que allegará información complementaria al trámite en solicitud, información que es presentada por el señor IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA, en su calidad de representante legal de la sociedad YUNIKO GROUP S.A.S, a través del Escrito N° CE-19736 del 16 de noviembre de 2021.

Que mediante Oficio N° CS-10923 del 1 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad YUNIKO GROUP S.A.S., para que aclarará una información presentada, la cual es presentada por medio del Escrito N° CE-21091 del 2 de diciembre de 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El peñol entre los días 28 de octubre de 2021 y 11 de noviembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° IT-08011 del 14 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES

4.1 El Embalse cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer el proyecto.

4.2 Es Factible otorgar la concesión de agua a SOCIEDAD YUNIKO GROUP S.A.S con Nit: 901.383.937, representado legalmente por IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA con c.c 71.770.029 para el proyecto Eco hotel YUNIKO COTTAGE & LAKE Y YUNIKO ISLAND, para uso doméstico y comercial-domestico.

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2022-2031, de acuerdo a la evaluación realizada en el formato F-TA-88_Anexo_evaluacion_PUEAA_Acueductos: V.0

4.4 A la parte interesada le obliga el trámite de la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano. (...)"

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…"

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa pare el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08011 del 14 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio del proyecto denominado "ECO HOTEL YUNIKO COTTAGE & LAKE Y YUNIKO ISLAND", lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la SOCIEDAD YUNIKO GROUP S.A.S, con Nit: 901.383.937, representado legalmente por el señor IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.770.029, en beneficio del proyecto "ECO HOTEL YUNIKO COTTAGE & LAKE Y YUNIKO ISLAND" para uso doméstico y comercial-doméstico, a desarrollarse en los predios con FMI: 018- 3177 y 018-47072, localizados en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	YUNIKO COTTAGE & LAKE Y YUNIKO ISLAND	FMI:	018-3177, 018-47072	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	11	48.48	6	13	45.78	1895		
				-75	11	53.35	6	13	54.65	1896		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	Embalse Peñol-Guatape			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	11	51.71	6	13	50.59	1878		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Alojamiento)						2.45					
2	Comercial						0.11					
Total caudal a otorgar del Embalse Peñol- Guatapé (caudal de diseño)												
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2.56 l/s					

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2022-2031; presentado por el usuario de acuerdo a la siguiente información:

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS	L/s:__2.27__	
PÉRDIDAS TOTALES	%:___15_	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:____	%:__20 para el decenio__
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:____	%:__30 para el decenio__

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Visitas guiadas a la planta	20	$ 1,730,000	# de visitas relizadas / # de visitas proyectadas *100
Talleres de formación a personal de servicios y administrativo	60	$ 1,730,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
Pleglables informativos a usuarios del complejo	30000	$ 3,450,000	# de plegables realizados / # de plegables proyectados *100
Instalación de macro y micro medidores	21	$ 1,300,000	# de macro y micro medidores instalados / # demacro y micro medidores proyectados *100
Detección y reparación de fugas	40	$ 8,250,000	# de jornadas de deteccion de fugas realizadas / # de jornadas de detección de fugas
Control de calidad de agua	20	$ 7,250,000	# de controles realizados / # de controles proyectados *100
Revisión de micro medidores en mal estado	120	$ 7,200,000	# de revisiones realizadas / # de revisiones proyectadas *100
Jornadas de siembra del personal de mantenimiento	200	$ 19,750,000	# de jornadas de siembra realizadas / # de jornadas de siembra proyectadas *100

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la SOCIEDAD YUNIKO GROUP S.A.S. a través de su representante legal el señor IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA, para que en el término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Presente ante la corporación solicitud de modificación del PERMISO DE VERTIMIENTOS respectivo al proyecto, de acuerdo al caudal concesionado.

3. tramite Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano y presente la resolución a Cornare

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De manera anual:

1. Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-CS-58_Formulario_avance_PUEAA_acueductos. V.03, el cual será enviado al correo arizaambientales@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que Mediante el Acuerdo 402 de abril 30 de 2020, la Corporación actualizó y adoptó el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la SOCIEDAD YUNIKO GROUP S.A.S. a través de su representante legal el señor IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: CSSH / Fecha: 15/12/2021 / Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.
Expediente: 055410239167
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de aguas.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare